



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2011, Año del Turismo en México."

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-120/2011.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a dieciséis de Junio de dos mil once.-----

VISTO.- Para resolver el expediente administrativo número **I-002/2011**, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Financiera Rural, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de la Inconformidad interpuesta por la empresa denominada **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes número **VH0970117952**, a través de su representante legal, **C. FEDERICO SADA BOLAÑOS CACHO**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **FR-06565001-002-11**, relacionada con la **"CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL,"** convocada por la Dirección General Adjunta de Administración de la Financiera Rural.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha nueve de marzo de dos mil once, fue recibido en este Órgano Interno de Control en Financiera Rural el acuerdo de fecha tres de marzo del mismo año, dictado por el Licenciado Rogelio Díaz Romero, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remitió a este Órgano Interno de Control en Financiera Rural el expediente que contiene el escrito de inconformidad presentado por la empresa **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **C. Federico Sada Bolaños Cacho**, en contra del fallo emitido por Financiera Rural, derivado de la Licitación Pública Nacional número **FR-06565001-002-11**, relativo a la **"CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL,"** expediente identificado con el número **55/2011** para su trámite y resolución por ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Financiera Rural.-----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo dictado en fecha diez de marzo de dos mil once, se dio cuenta del acuerdo descrito en el numeral anterior, así mismo, se previno al promovente **Vasa Holding Company S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **Federico Sada Bolaños Cacho**, para que acreditara fehacientemente la personalidad jurídica con que se ostenta con el original o copia certificada del instrumento público que presentó en su escrito inicial, así como las copias de traslado suficientes para dar vista a la Convocante y al Tercero Interesado; acuerdo que le fue notificado a la empresa inconforme en fecha catorce de marzo de dos mil once previo citatorio, en virtud de no haber localizado al



Versión Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

representante legal, tal como consta en el citatorio y cédula de notificación que obran agregados al expediente en que se actúa.-----

TERCERO.-Con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, se recibió en el Área de Responsabilidades de éste Órgano Interno de Control, el escrito presentado por la empresa Vasa Holding Company S.A. de C.V., a través de su representante legal Federico Sada Bolaños Cacho, por medio del cual acredita fehacientemente la personalidad con que se ostenta y presenta el instrumento público número 5,693 en copia certificada y simple para su cotejo, así como las copias simples de su escrito de inconformidad y anexos para el traslado respectivo.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo dictado en fecha dieciocho de marzo de dos mil once, se dio cuenta del escrito referido en el numeral que antecede, se tuvo por desahogada la prevención acordada por esta Autoridad Administrativa, y visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se dio entrada al escrito de Inconformidad presentado por la empresa Vasa Holding Company, S.A. de C.V., a través de su representante legal Federico Sada Bolaños Cacho, se tuvo por acreditada la personalidad del inconforme y por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle de Yosemite número 80, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los **LICENCIADOS**

[REDACTED]

, así mismo se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la inconforme, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Por lo que hace a la Suspensión del procedimiento conforme a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 11, 26 fracción I, 28 fracción I, 65 fracción III, 66, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se negó dicha medida al no ser solicitada por la Inconforme y hasta en tanto no existiera pronunciamiento por parte de la Convocante, respecto de la suspensión definitiva, por lo que mediante oficio girado por esta Autoridad Administrativa, se ordenó solicitar a la Dirección General Adjunta de Administración en Financiera Rural como área Convocante, un Informe Previo, mismo que debería de rendir en el término de dos días hábiles y un Informe Circunstanciado para que lo rindiera en el término de seis días hábiles, de igual modo se ordenó requerir a la Convocante copia autorizada de todas y cada una de las constancias necesarias para apoyar su dicho y que tuvieran relación directa e inmediata con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

QUINTO.- Mediante oficio número **06/565/AR-056/2011** se notificó a la Convocante el acuerdo referido en el numeral anterior, tal como aparece en el sello de recibido del oficio que obra agregado al expediente en que se actúa.-----

Por otra parte, con el oficio **06/565/AR-057/2011**, de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, se notificó a la Inconforme dicho acuerdo, el día veintitrés de marzo de dos mil once, tal como consta en la cédula de notificación, previo citatorio del día anterior, documentales que corren agregadas al expediente en que se actúa.-----

Eliminadas 25 palabras con fundamento legal en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Toda vez que la información contenida se encuentra clasificada como reservada, por contener datos personales por disposición expresa de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SEXTO.- En este orden de ideas mediante oficio DGAA/DERMS/100/2011, de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, constante en cinco fojas, y anexos que acompaña, la Convocante rindió en tiempo su informe previo, en el que manifestó lo siguiente: -----

"En atención al Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011, notificado a través del Oficio No. 06/565/AR-056/2011, recibido el 22 de marzo del año en curso, en la Dirección General Adjunta de Administración y trasladado al suscrito para su atención el mismo día, mes y año, dictado dentro del expediente No. 1-002/2011, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa "VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.", en contra del Acta de Fallo de fecha 22 de febrero de 2011 relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, celebrada para la contratación de la prestación del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL; en tiempo y forma se procede a desahogar el requerimiento formulado en el apartado SEPTIMO del Acuerdo en mención, de rendir un informe previo en el que se indique el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados si los hubiere, Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de que se haga del conocimiento la inconformidad presentada por citada la empresa, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, y en su caso informe del monto mínimo y máximo que se había considerado y el monto del contrato adjudicado, de igual forma se requiere se informe si con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se causa o no perjuicio al interés público y no se contravienen disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios al Organismo Público Descentralizado. En tal virtud se expone el siguiente:

INFORME PREVIO

1.- ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE LA INCONFORMIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 3.11.1 de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa, en Junta Pública celebrada el 22 de febrero del 2011, se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito y del que resultó adjudicado con el contrato correspondiente el licitante: ZLB UNIVERSAL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. EN FORMA CONJUNTA CON EL DESPACHO PACHECO MARTINEZ Y ASOCIADOS S.C., se agrega copia simple del acta respectiva como Anexo No. 1.

A la fecha se encuentra formalizado el contrato No. LP-DGAFFN-RECURSOS FISCALES-024-1 1 derivado de la licitación en comento, el cual se agrega en copia simple como Anexo No. 2.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

Derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, resultaron adjudicatarias en forma conjunta del contrato respectivo las empresas cuyos datos generales se expresan a continuación:

ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Table with 2 columns: Field (Representante Legal, Razón Social, Domicilio, R.F.C., Teléfono, Correo Electrónico) and Value (OCTAVIO RUBEN PEÑA BRESSANT, ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Monte Elbruz, No. 132, Interior 604 Piso 6, Col. Polanco Chapultepec, Miguel Hidaigo, C. P. 11560, México, Distrito Federal, ZUM-080129-RZ3, 53 96 66 32, Fax 53 96 66 32 ext. 232, zlbuniversal@prodigy.net.mx)

DESPACHO PACHECO MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C.

Table with 2 columns: Field (Representante Legal, Razón Social, Domicilio, R.F.C., Teléfono) and Value (CARLOS GABRIEL PACHECO MARTÍNEZ, DESPACHO PACHECO MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., Texas 39, Interior 2, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F., DPM-850627-SR2, 55439460, Fax 56826536)

MARS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

Correo Electrónico	cpm@dpm.com.mx
--------------------	----------------

Se agregan al presente informe como Anexo No. 3, copia de las acreditaciones de personalidad de las citadas empresas

III.- MONTO ECONOMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE SE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO EL MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO CONSIDERADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y MONTOS ADJUDICADOS:

De conformidad con el numeral 2.2 de la convocatoria a la licitación los montos mínimo y máximo considerados en el procedimiento de licitación que nos ocupa, son los siguientes:

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO.
\$119'920,000.00	\$298'000,000.00

Consecuentemente, los montos adjudicados y que se expresan en el contrato correspondiente, son los siguientes:

MONTOS ADJUDICADOS

Monto mínimo: \$119'920,000.00
Monto máximo: \$298'000,000.00

Se agrega como ANEXO NO. 4, copia simple del oficio DGAFPN/014/2011, así como de la suficiencia presupuestal número de folio GP-027 de fecha 19 de enero de 2011, emitida por la Gerencia de Presupuesto, remitidos ambos por el área solicitante.

IV.- PRONUNCIAMIENTO DE LAS RAZONES POR LA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES (ÁREA REQUERENTE), ESTIMA QUE LA SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN NO RESULTA PROCEDENTE:

Mediante Oficio No. DGAFPN/DEPNIFR/537/2011, de fecha 23 de marzo de 2011, suscrito por la C. Marina Castro Moreno, Directora Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, expone las razones por las cuales considera no procedente la suspensión del procedimiento relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta Número No. 06565001-002-11, celebrada para la contratación de la prestación del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL; que a la letra indica:

"En atención a la notificación del Órgano Interno de Control de la Financiera Rural, de la inconformidad promovida por la Empresa Vasa Holding Company, S.A de C.V., en contra del Acta de Fallo de fecha 22 de febrero de 2011, relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11 correspondiente a la contratación de la prestación del servicio de administración de personal para la operación de los Programas y/o Proyectos de apoyo y servicios a cargo de la Financiera Rural, me permito manifestarle las razones por las cuales esta Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, como área responsable, considera no procedente la suspensión del procedimiento relativo a la Licitación antes comentada.

Actualmente la Financiera Rural tiene a su cargo la operación de cuatro Programas de Apoyos para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, en los cuales en su conjunto facilitan el acceso y uso óptimo de los recursos crediticios, desarrollan procesos de integración económica en las cadenas productivas y regiones prioritarias, mediante proyectos impulsados por la Financiera Rural, mediante la asociación de Productores y la generación de proyectos de desarrollo que propician la estandarización de productos y procesos productivos, así como la integración económica de las cadenas productivas, elevando la eficiencia de la promoción y gestión crediticia de los productores, Empresas Rurales, Intermediarios Financieros Rurales y Entidades Dispersoras de Crédito en el Medio Rural.

Para la operación de dichos programas, así como parte del control, administración, operación, seguimiento y evaluación de los mismos, se requiere de personal especializado, que de conformidad a los recursos que son asignados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se contratan con el porcentaje de gastos de operación que se asignan para tal efecto, ya que la Financiera Rural no cuenta con la estructura necesaria en cuanto a personal para operar técnica y administrativamente los componentes de los Programas, sin contar con este servicio.

La suspensión de los servicios de personal que nos ocupa, ocasionaría el retraso en las metas y objetivos que competen a los Programas, así como el incumplimiento en el decreto del PEF, antes citado, de ejercer 1,234.3 millones de pesos en apoyos y servicios para beneficio de los Productores, Organizaciones, Empresas Rurales, e Intermediarios Financieros Rurales, población objetivo de los mismos programas, dejando de atender 957 Proyectos Estratégicos en operación que coadyuvan en la colocación crediticia, a un aproximado de 700 apoyos referentes a la Capacitación, Asesoría y Consultoría a Productores e IFR's a nivel

MARIS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

nacional; así como los 500 apoyos aproximados para constituir garantías líquidas, y 250 apoyos para reducir costos asociados con el acceso al crédito para la contratación y administración de los créditos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental y prioritario que la Dirección General Adjunta de Fomento y Promoción de Negocios, como administradora de los Programas y Proyectos a cargo de la Financiera Rural, continúe contando con el servicio de administración de personal y que se considere la no suspensión del mismo por las razones antes comentadas." (SIC)

Se agrega como Anexo No. 5 copia del oficio antes transcrito

A mayor abundamiento, y toda vez que el 22 de febrero del año en curso fue emitido el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11 y que en términos de lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obliga a esta entidad, así como al licitante que resulto adjudicado a la suscripción del contrato respectivo, es de señalar que a la fecha se encuentra debidamente formalizado el contrato No LP-DGAFPN-RECURSOS FISCALES-024-11, por lo que de conformidad con el artículo 26 de la citada Ley con la emisión del fallo concluyo el procedimiento licitatorio de referencia, aunado a que el inconforme no solicito la suspensión del mismo, pero en el supuesto de que se resolviera sobreseer los efectos del contrato que ya se encuentra operando, se causaría perjuicio al interés público de acuerdo a los razonamientos que expone el área requirente del servicio en mención.

Por lo anterior atentamente, solicito a esa Área de Responsabilidades, se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado, en los términos del presente curso, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de esa Área de Responsabilidades de rendir el Informe Previo en los términos solicitados en el apartado SEPTIMO del Acuerdo contenido en el Oficio No. 06/565/AR-056/20 12011 expediente No. 1-002/2011, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa "VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V."

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, se tuvo a la convocante rindiendo en tiempo y forma el informe previo derivado del requerimiento contenido en el similar, número 06/565/AR-056/2011, de fecha veintidós de marzo de dos mil once, por señalado el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, respecto de lo cual manifestó que ya se contaba con licitante adjudicado y suscrito el contrato número LP-DGAFPN-RECURSOS FISCALES-024-11 y que los servicios ya se encontraban en ejecución; así mismo, se ordenó correr traslado del escrito inicial de inconformidad y sus anexos a las empresas adjudicadas en su calidad de terceros interesados para que expresaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El acuerdo referido en el presente párrafo, se notificó en fecha veintiocho de marzo del presente año a la inconforme, de igual manera se notificó a las empresas Terceros Interesados el veintinueve de marzo, previo citatorio del día anterior, tal como consta en le cédula y citatorio que corren agregados al expediente en que se actúa. Por lo que hace a la Convocante se le notificó mediante oficio de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, recibido en la misma fecha.-----

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGAA/DERMS/113/2011, de fecha treinta de marzo del año en curso, constante de dieciséis fojas útiles por uno sólo de sus lados, la Convocante rindió su Informe Circunstanciado, para lo cual anexó carpeta con las pruebas documentales que ofreció de su parte, siendo estas las siguientes: **Documental Pública**, consistente en copias certificadas la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 06565001-002-11, referente a la "CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL”, su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales Compranet, constante de ciento catorce fojas por su anverso; Documental Pública, consistente en copia certificada de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria y sus anexos celebrada en fecha 08 de febrero de 2011, constante de treinta y nueve fojas por su anverso; Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 16 de febrero de 2011, en la que se hace constar la documentación presentada por los licitantes, Vasa Holding Company, S.A. de C.V., ZLB Universal México, S. de R.L. de C.V., conjuntamente con el Despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C., Zaragoza Rocha & Asociados S.C., y Excel Technical Services de México, S.A. de C.V., y de la publicación del acto en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales Compranet, constante de cuarenta fojas por su anverso; Documental Pública, consistente en copia certificada del Acto de diferimiento de Fallo de fecha 21 de febrero de dos mil once, Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, referente a la “CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL”, celebrada en fecha 22 de febrero de 2011, para la adjudicación del contrato de los servicios a que se refiere este párrafo, acta de dictamen de fallo de la licitación en comento, constante de dieciséis fojas por su anverso; Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, para la adjudicación del contrato para la Contratación para la Prestación del Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a Cargo de la Financiera Rural, así como su publicación en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales Compranet, constante de once fojas por su anverso.-----

NOVENO.- Derivado de lo anterior, el primer día del mes de abril del año en curso, se dictó acuerdo en el que se dio cuenta del oficio DGAA/DERMS/113/2011, de fecha treinta de marzo del año en curso, presentado en tiempo y forma por la Convocante, mediante el cual rindió el Informe Circunstanciado, además de manifestar lo que a su derecho convino y aportar las pruebas que han quedado descritas en el numeral anterior, mismas que fueron admitidas, por lo que con el Informe rendido por la Convocante, se ordenó correr traslado a la Inconforme para el efecto de que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 y 123 de su Reglamento.-----

DÉCIMO.- El acuerdo referido en el numeral anterior se notificó a la Inconforme mediante el oficio 06/565/AR-068/2011 el seis de abril de dos mil once, previo citatorio del día anterior, lo cual se acredita con el citatorio y cédula de notificación, que obran agregados al expediente en que se actúa. Por su parte la Convocante fue notificada mediante el oficio 06/565/AR-069/2011 el día cinco de abril del presente año.-----

DÉCIMO PRIMERO.- En otro orden de ideas en fecha seis de abril de dos mil once se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en esta entidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

financiera escrito de la misma fecha, mediante el cual el tercero interesado **ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y DESPACHO PACHECO MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C.**, como licitantes adjudicados en participación conjunta, suscritos por los C.P. Octavio Rubén Peña Bressant y del C.P.C. Carlos Gabriel Pacheco Martínez respectivamente, como representantes legales de las empresas; siendo la primera de las enunciadas designada como Representante Común; a través del cual, realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes respecto al Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, ofrecieron como pruebas de su parte los Testimonios Notariales con los que acreditan su personalidad, Copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha ocho de febrero de dos mil once, Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **06565001-002-11**, mismas que corren agregadas al expediente en que se actúa. En el mismo escrito, los Terceros Interesados, señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizaron para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, derivados o relacionados con el presente procedimiento y para tener a la vista el expediente, a los profesionistas, licenciados

[Redacted]

y designaron como representante común de ambas empresas a **ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal el C.P. Octavio Rubén Peña Bressant.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fecha once de abril de dos mil once, se dictó acuerdo por el que se tuvo por recibido el escrito a que se refiere el numeral anterior, por acreditada la personalidad del representante legal de las empresas **ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y de DESPACHO PACHECO MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C.**, quienes a su vez, señalaron como representante común de ambas empresas a la primera de las nombradas por conducto de su representante legal, por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que se indica en su escrito y por autorizados a los profesionistas que mencionan, así mismo se tuvo por señalado el número de fax que menciona en su escrito para realizar las notificaciones que se deriven de la presente instancia de inconformidad, dicho acuerdo se notificó mediante el oficio número **06/565/AR-085/2011** el catorce de abril del presente año, en términos de la Cédula de Notificación que corre agregada al expediente en que se actúa. De igual forma la Convocante fue notificada mediante el similar número **06/565/AR-086/2011**, el catorce de abril de dos mil once.-----

DÉCIMO TERCERO.- Mediante acuerdo dictado en fecha trece de abril de dos mil once, esta Autoridad Administrativa, dio cuenta del término de tres días hábiles otorgados a la Inconforme para que expresara lo que a su derecho conviniera derivado del Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, sin que la Inconforme haya hecho uso del derecho que le confiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 122 y 123 de su Reglamento, término que corrió del día seis al once de abril del presente año, por lo que se tuvo por precluido su derecho para realizar manifestaciones derivadas del Informe Circunstanciado rendido por la Convocante. El acuerdo dictado en fecha trece de abril del presente año le fue notificado a la Inconforme mediante el oficio **06/565/AR-088/2011** el diecinueve de abril de dos mil once tal como consta en la cédula de notificación

Eliminadas 24 palabras con fundamento legal en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Toda vez que la información contenida se encuentra clasificada como reservada, por contener datos personales por disposición expresa de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

M.A.F.S.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

agregada al expediente en que se actúa, así mismo se notificó a la Convocante mediante el similar número **06/565/AR-089/2011**, en la misma fecha.-----

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil once, y visto el estado que guarda el procedimiento, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se ordenó dar vista a la empresa Inconforme y al Tercero Interesado para que dentro del término de tres días hábiles a partir de la legal notificación, expresaran sus alegatos, acuerdo que fue hecho de su conocimiento mediante los oficios **06/565/AR/090/2011** notificado el veintisiete y oficio **06/565/AR/091/2011**, notificado el veintiséis de abril respectivamente, tal como consta en las cédulas de notificación que aparecen agregadas al expediente en que se actúa.-----

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo anterior las empresas Terceros Interesados a través de su representante común **ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo representante legal es la C. AUREA STELLA LÓPEZ MAYÉN, presentó escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil once, recibido en el Área de Responsabilidades el veintinueve del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados, mediante el cual expresó los alegatos que consideró pertinentes en relación con la inconformidad planteada, mismos que fueron agregados al expediente en que se actúa, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito de alegatos formulados por la empresa Tercero Interesado **ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal C. AUREA STELLA LÓPEZ MAYÉN, para ser agregados al expediente en que se actúa; derivado de lo anterior se procedió a notificar a la empresa el acuerdo referido mediante oficio **06/565/AR-093/2011** el día cinco de mayo de dos mil once, según cédula de notificación que corre agregada al expediente en que se actúa.---

DÉCIMO SÉPTIMO- Por su parte la empresa inconforme Vasa Holding Company, S.A. de C.V., a través de su representante legal C. Lic. Federico Sada Bolaños Cacho, presentó en fecha dos de mayo de dos mil once escrito en el que expresó los alegatos que consideró convenientes, haciendo manifestaciones, misma que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.-----

Mediante Acuerdo dictado en fecha cinco de mayo de dos mil once, se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de alegatos, presentado por la empresa inconforme Vasa Holding Company, S.A. de C.V., a través de su representante legal C. Lic. Federico Sada Bolaños Cacho, los cuales fueron agregados al expediente en que se actúa para ser tomados en consideración en la Resolución Administrativa que se dicte en el presente asunto, derivado de lo anterior se procedió a notificar dicho acuerdo mediante oficio **06/565/AR-094/2011** a la inconforme, tal como consta en la cédula de notificación que corre agregada al expediente el diez de mayo del presente, previo citatorio del día anterior.-----

MFFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en virtud de que no existe promoción para acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Financiera Rural, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 primer párrafo, 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 37 fracciones VIII, XII y XVI y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, fracción IV, 2 fracciones II, IV y VII, 11, 15, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 62, 63, 65 fracción III, 66, 69, 71, 72, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121, 122 y 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 inciso D, penúltimo párrafo de dicho artículo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como el artículo 82 párrafo primero, todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 51 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto de dos mil cinco; Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diez; y 63 del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural vigente.

SEGUNDO.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

Derivado de lo anterior se tiene que:

1.- El día ocho de febrero del presente año, se celebró la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la contratación que nos ocupa.

2.- El acto de Presentación y Apertura de Propositiones del procedimiento de contratación de mérito se celebró el dieciséis de febrero de dos mil once, evento en cual la empresa ahora inconforme presentó oferta para la partida única en licitación, en todos los conceptos licitados.

MARÉS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

3.- El veintidós de febrero de dos mil once, tuvo lugar el acto de fallo, en el que la Convocante no adjudicó el contrato correspondiente a las empresas VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V., y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en razón de que los precios contenidos en su proposición económica no fueron los más bajos (fojas 1 a la 10 del anexo 5 de la carpeta de pruebas de la convocante). **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.** -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Se procede al análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el promovente en su escrito de inconformidad de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y recibido en este Órgano Interno de Control en fecha nueve de marzo del mismo año; así como de lo manifestado por la Convocante en su informe Circunstanciado, desprendiéndose de los mismos lo siguiente:-----

"RESOLUCIÓN O ACTO QUE MOTIVA LA INCONFORMIDAD QUE SE IMPUGNA:

El acta de fallo de la Licitación Pública Nacional N 06565001-002-11, para la prestación del servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de apoyos y servicios a cargo de la Financiera Rural, de fecha 22 de Febrero de 2011, levantada en la Ciudad de México, en virtud de que la misma agravia a mi representada con la adjudicación del contrato licitado a la licitante ZLB UNIVERSAL MEXICO S. DE R.L DE C.V., de manera por demás arbitraria e ilegal, puesto que dicho fallo es tomado bajo un inexacto análisis de las propuestas económicas y sobre todo bajo una inexacta aplicación de los preceptos rectores del proceso licitatorio.

DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CONTRAVIENEN POR EL ACTO QUE MOTIVA LA INCONFORMIDAD

*Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
En apego a lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que los hechos que a continuación se relatan, nos constan y son demostrados conforme a las pruebas que se anexan al presente escrito.*

HECHOS:

- 1.- *Mi representada es una persona moral dedicada a la prestación de servicios de administración y de logística, en diversos ámbitos de carácter profesional, quien siempre ha cumplido con las obligaciones contractuales y legales a que la someten las leyes mexicanas.*
- 2.- *En fecha 31 de enero de 2011 fue publicada la convocatoria para la licitación pública nacional mixta número No. 06565001-002-11, determinadas para la ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL, misma que fue convocada por FINANCIERA RURAL.*
- 3.- *Con fecha ocho de febrero tuvo verificativo la junta de aclaraciones de manera presencial de la licitación número No. 06565001-002-II.*
- 4.- *Con fecha 16 de febrero, tuvo verificativo el acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas.*
- 6.- *Con fecha 21 de febrero se diere el fallo para el día próximo de de Febrero de 2011, levantándose el acta respectiva se levanta*
- 7.- *Con fecha 22 de Febrero de 2011 se levanta el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, misma fecha en que tuve conocimiento de la resolución contenida en el mismo conteniendo vicios en la fundamentación y motivación que causan agravios a mi representada, por lo que me permito, en representación de VASA HOLDING COMPANY S A DE C V hacer valer en su contra los siguientes:*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN (AGRAVIOS):

M.F.S.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

UNICO.- El acta de fallo que se impugna en el presente medio de defensa viola el procedimiento, dada cuenta que la convocante viola los principios y reglas que rigen el proceso licitatorio tal como lo señala el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación"...

En el caso que nos ocupa la licitante establece dentro de las páginas 26 y 27 de las bases de la licitación las siguientes obligaciones específicas para la licitación que nos ocupa:

5.1 Evaluación de las Proposiciones.

En la presente licitación el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será binario, mismas que serán efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con IFR's de la Financiera Rural mediante el cual se adjudicará el contrato al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Financiera Rural en la convocatoria a la licitación y oferte el precio más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

a)

b) En todos los casos la Financiera Rural verificará que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria a la licitación y los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de las mismas.

5.3 requisitos de cumplimiento obligatorio

(...)

(...)

Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria y los que se deriven de la junta de aclaraciones al contenido de las mismas.

5.4 Causas de Desechamiento de las Proposiciones

Se desecharán las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.

b)

c)

d)

e)

f)

g) Cuando el volumen o conceptos ofertados sea menor al 100% del volumen o conceptos solicitados por la Financiera Rural en la partida única o en cada partida

h)

i)

j)

k)

Cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumpliendo con los requisitos a continuación transcritos:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento. Que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos. O cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Visto lo anterior y en virtud de que durante el acto de junta de aclaraciones de fecha 08 de Febrero de 2011 y visibles a página 24 del acta de referencia, a las preguntas expuestas por la licitante VASA HOLDING COMPANY S.A. DE C.V. relativa al monto de contrato y que a continuación se transcriben:

TIPO Y MONTO DEL CONTRATO

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN ¿QUE PRIMA DE RIESGO SE UTILIZARÁ? ¿SE VAN A PAGAR 15 DÍAS DE AGUINALDO?

SE VA A PAGAR 25% DE PRIMA VACACIONAL Y SERÁN 6 DÍAS DE VACACIONES? ¿SE VA A PAGAR PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE 12 DÍAS EN LA LIQUIDACIÓN?

¿SE TOMARÁ EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN LOS 6 DÍAS DE VACACIONES? ¿EXISTE ALGUNA OTRA PRESTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES?

La convocante estableció la siguiente respuesta y por ende, esta es parte integral de la licitación, misma que se transcribe:

LAS PRESTACIONES A OTORGAR AL PERSONAL DEBERAN SER LAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Y EN CUANTO A LA PRIMA DE RIESGO SE DEBERÁ APLICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO

Visto lo anterior y en concordancia con lo establecido por la ley federal del trabajo, se debió cotizar los siguientes rubros:

- 15 días de aguinaldo en concordancia con lo establecido por el numeral 86 de la ley federal del trabajo.
- Prima vacacional de no menos del 25% según lo establecido por el numeral 80 de la ley federal del trabajo.
- **VACACIONES** de conformidad con lo establecido por los artículos 76, 77, 78 y 79 de la ley federal del trabajo; mismo que en la parte medular y de aplicación a esta licitación establece en el segundo párrafo del artículo 79

Art 79.-

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Mismo caso con lo establecido la misma acta de junta de aclaraciones de la multitudada licitación pública nacional No. 06565001-002-11 en donde a la pregunta expresa:

CONSIDERACIÓN DEL ANEXO No. 2

EL CALCULO DE LAS OBLIGACIONES DEL IMSS SE DEBE HACER SOBRE LA BASE DE 30.4 DÍAS

La convocante le hace recaer la siguiente respuesta, dándonos a los licitantes la obligación de respetarla:

AFIRMATIVO

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

Esto dio por obligatoriedad que los licitantes pasáramos nuestros cálculos de la cotización con una base de 30.4 días para efectos de no afectar a los trabajadores ni al erario público ya que si se establecieran solamente 30 días en la base de la cotización y cálculo de obligaciones únicamente serían abarcados 360 de los 365 días que contiene el año natural. En la especie EL ACTA DE FALLO FUE EMITIDA EN CONTRAVENSIÓN AL ARTÍCULO 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO por la convocante de fecha 22 de Febrero de 2011, que fue realizada dentro del procedimiento de licitación pública nacional No. 06565001-002-11, puesto que la convocante, FINANCIERA RURAL, de manera ilegal determina que la licitante ZLB UNIVERSAL MEXICO S. DE R.L. DE C.V., es adjudicataria del contrato, siendo que al momento de realizar la calificación de las propuestas erróneamente califica como válidas las propuestas de ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. siendo que ambas son propuestas que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LA CONVOCATORIA Y/O LOS QUE SE DERIVARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS MISMAS, YA QUE NO AL MOMENTO DE QUE DETERMINAN Y CALCULAN LAS OBLIGACIONES PATRONALES, al no considerar en su cálculo de cotización los días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, esto en los cálculos de los dos licitantes; y en el caso del cálculo de las obligaciones ante el IMSS lo hacen en base a 30 días ZLB UNIVERSAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. y 30.04 días ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. siendo que estos dos requisitos han de ser considerados primordiales para obtener la adjudicación de este proceso licitatorio, situación que se evidencia dentro del anexo 3 del fallo, siendo que para mayor evidencia y claridad de esta situación presentamos el análisis del cálculo como lo ha desarrollado la licitante ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y como en realidad debió haber sido considerado el cálculo en base a las especificaciones de junta de aclaraciones, de nuestro análisis sobre dicho aspecto desfavorable a mi representada:

POR TAL RAZÓN LA CONVOCANTE DEJA EN ESTADO DE INFENSIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA A MI REPRESENTADA AL MOMENTO DE HACER LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. YA QUE A PESAR DE QUE NO CUMPLIAN EN EXTREMO CON LAS OBLIGACIONES A QUE HAGO ALUSIÓN NO LO HACE NOTAR NI MUCHO LOS DESCALIFICA QUE ERA LO PROCEDENTE, SITUACIÓN QUE A TODAS LUCES consta en el acta formulada que se anexa como uno de los elementos de prueba que se ofrecen para desvirtuar los argumentos infundados en los que se basó la convocante para adjudicar el contrato licitado, que en relación a las fracciones XIII y XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e inciso a) del punto número 5.4 de las bases de licitación pública nacional No. 06565001-002-11 ha sido por demás violentado, esto es así, puesto que la convocante, FINANCIERA RURAL, de manera ilegal determina que la licitante ZLB UNIVERSAL MEXICO S. DE R.L. DE C.V., es adjudicataria del contrato, siendo que al momento de realizar la calificación de las propuestas erróneamente califica como válidas las propuestas de ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. siendo que ambas son propuestas deficientes PORQUE INCUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, y por tanto no convenientes, al no considerar en su cálculo de cotización los días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, esto en los cálculos de los dos licitantes; y en el caso del cálculo de las obligaciones ante el IMSS lo hacen en base a 30 días ZLB UNIVERSAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. y 30.04 días ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. siendo que estos dos requisitos han de ser considerados primordiales para obtener la adjudicación de este proceso licitatorio, situación que se evidencia dentro del anexo 3 del fallo, siendo que para mayor evidencia y claridad de esta situación presentamos el análisis del cálculo como lo ha desarrollado la licitante ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y no como en realidad debió haber sido considerado el cálculo en base a las especificaciones de junta de aclaraciones, de nuestro análisis sobre dicho aspecto desfavorable a mi representada, queda demostrado pues, que nuestra propuesta conlleva un mejor desarrollo de la licitación, ya que de lo contrario se estarían violando los preceptos establecidos en junta de aclaraciones, dado que, en bases y junta de aclaraciones se nos pide que se cotice un servicio determinado con características específicas, y los licitantes ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. cotizan un servicio con características diversas a la que la convocante nos ha solicitado; a continuación el ejercicio que se realiza donde se evidencia el incumplimiento por parte de los licitantes:

Perfil	Sueldo Bruto Mensual	Salario diario (30 días)	Aguinaldo (15 Días Art. 87 LFT)	Vacaciones (Art.76-79 LFT)	Prima Vacacional (25% Art.80 LFT)	Reserva por Prestaciones de Ley
			A	B	C	D=A+B+C
Responsable de Proyecto	85,000.00	2,833.33	3,541.66	-	354.17	3,895.83
Especialista de Proyectos	72,000.00	2,400.00	3,000.00	-	300.00	3,300.00
Coordinador General de Apoyos y Administración	53,700.00	1,790.00	2,237.50	-	223.75	2,461.25
Coordinador Especial Administrativo	51,500.00	1,716.67	2,145.84	-	214.58	2,360.42
Coordinador Técnico Operativo	46,100.00	1,536.67	1,920.84	-	192.08	2,112.92
Coordinador Técnico	42,400.00	1,413.33	1,786.66	-	176.67	1,943.33
Asistente Técnico	39,600.00	1,320.00	1,650.00	-	165.00	1,815.00

MAFS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Especializado						
Coordinador de Área	35,700.00	1,190.00	1,487.50	-	148.75	1,636.25
Coordinador Corporativo de Cobranza	35,700.00	1,190.00	1,487.50	-	148.75	1,636.25
Coordinador Corporativo de Supervisión	35,700.00	1,190.00	1,487.50	-	148.75	1,636.25
Coordinador de Proyecto "A"	33,600.00	1,120.00	1,400.00	-	140.00	1,540.00
Coordinador de Proceso "A"	29,800.00	993.33	1,241.66	-	124.17	1,365.83
Coordinador de Proyecto "B"	28,500.00	950.00	1,187.50	-	118.75	1,306.25
Coordinador de Proceso "B"	26,700.00	890.00	1,112.50	-	111.25	1,223.75
Asistente de Enlace	25,300.00	843.33	1,054.16	-	105.42	1,159.58
Coordinador de Proceso Regional	23,400.00	780.00	975.00	-	97.50	1,072.50
Coordinador de Apoyo	22,500.00	750.00	937.50	-	93.75	1,031.25
Coordinador de Apoyo en Coordinación Regional	21,300.00	710.00	887.50	-	88.75	976.25
Subcoordinador Normativo	21,300.00	710.00	887.50	-	88.75	976.25
Líder de Proyecto	20,700.00	690.00	862.50	-	86.25	948.75
Responsable de Área	18,900.00	630.00	787.50	-	78.75	866.25
Coordinador de Supervisión y Cobranza	18,900.00	630.00	787.50	-	78.75	866.25
Subcoordinador de Proyecto	18,900.00	630.00	787.50	-	78.75	866.25
Unidad de Supervisión y Cobranza	17,800.00	593.33	741.66	-	74.17	815.83
Asistente Ejecutivo	17,200.00	573.33	716.66	-	71.67	788.33
Abogado	17,000.00	566.67	708.34	-	70.83	779.17
Coordinador de Cobranza	16,200.00	540.00	675.00	-	67.50	742.50
Coordinador de Supervisión	16,200.00	540.00	675.00	-	67.50	742.50
Analista	16,200.00	540.00	675.00	-	67.50	742.50
Auxiliar Técnico Operativo	15,900.00	530.00	662.50	-	66.25	728.75
Analista Técnico	15,200.00	506.67	633.34	-	63.33	696.67
Coordinador Especializado	14,000.00	466.67	583.34	-	58.33	641.67
Coordinador Especializado Operativo	12,700.00	423.33	529.16	-	52.92	582.08
Analista Operativo	10,600.00	353.33	441.66	-	44.17	485.83
Técnico Administrativo	10,100.00	336.67	420.84	-	42.08	462.92
Operativo A	8,400.00	280.00	350.00	-	35.00	385.00
Operativo B	7,500.00	250.00	312.50	-	31.25	343.75
Auxiliar Administrativo	6,500.00	216.67	270.84	-	27.08	297.92
	1,008,700.00	33,623.33	42,029.16		4,202.92	46,232.08

La convocante dejó en estado de desigualdad a mi representada, puesto que, como es de apreciarse en el acta de fallo referida a fojas numero 3 y 4 establece que las propuestas de las mencionadas ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C cumplen, siendo que como ha sido evidenciado estas INCUMPLEN con los requisitos solicitados por la convocante para la colización, siendo así en la notificación del acta referido la convocante denota objetivamente que no se valoró la solvencia de la propuesta presentada por la antes mencionadas ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. de una manera optima, esto es así ya que de haberse valorado con conocimiento expreso por parte de la convocante, conforme a la ley, bases y junta de aclaración, se habría otorgado la adjudicación a mi representada, siendo este beneficio acreditable conforme a lo establecido en el acta de fallo referida con anterioridad siendo claro que, mi representada cumplió en todo momento con las obligaciones y lineamientos que la convocante estableció y no así la adjudicada, siendo valorada su propuesta y causando el daño de declarar adjudicado prematura e ilegalmente el contrato licitado a la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitante ZLB UNIVERSAL MEXICO S. DE R.L. DE C.V. causando así perjuicio a mi representada VASA HOLDING COMPANY

Por lo antes expuesto y fundado, solicito que se declare la nulidad del fallo de la licitación número 06565001-002-11, que por este medio legal de inconformidad combato, para el efecto de que "la convocante", deje insubsistente el acto recurrido y emita un nuevo acto de fallo de licitación fundado y motivado en el cual declare que mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los ordenamientos contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Bases de licitación y junta de aclaraciones; estableciendo que existió un motivo de descalificación de la licitante ZLB UNIVERSAL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V al cotizar un servicio diferente al que solicitó la convocante, asimismo, dentro de este nuevo acto de fallo se decreta la procedencia de la adjudicación del contrato licitado a favor de mi representada VASA HOLDING COMPANY por haber acreditado representar la mejor opción económica cubriendo los requisitos requeridos por la convocante, accediendo así al beneficio de preferencia.

PRUEBAS:

1.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- misma que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones practicadas hasta este momento, así como las que se sigan practicando dentro de este expediente en tanto y cuanto favorezcan a mis intereses.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- la cual se hace consistir en la deducción lógica y jurídica que haga el juzgador respecto de los hechos conocidos con relación a los que ahora se investigan y que habrán de conocerse durante la secuela procesal.

3.- LAS DOCUMENTALES.- mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

3.1.- Acta de Fallo de fecha 22 de Febrero de 2011, de la licitación pública, mixta nacional, número 06565001-002-11.

3.2.- Junta de Aclaraciones de fecha 08 de Febrero de 2011, de la licitación pública, mixta nacional, número 06565001-002-11.

DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE PARA SU COTEJO.

PUNTOS PETITORIOS:

En merito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legales promoviendo el presente medio de defensa.

SEGUNDO.- Tenerme como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el proemio del presente escrito así como se tenga por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

TERCERO.- Que llegado el momento procesal oportuno se dicte resolución conforme a derecho declarando nulos los actos administrativos de evaluación económica y fallos y se ordene a la comisión su reposición para la emisión de un nuevo fallo adjudicando el contrato licitado a mi representada.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios a través de su titular, en el Informe Circunstanciado rendido en tiempo y forma, en el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes respecto del escrito de Inconformidad presentado por la empresa VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V., en los términos siguientes:-----

"Ignacio Soberanes Cortés, en mi carácter de Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, así como los artículos 327 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en tiempo y forma procedo a rendir el informe circunstanciado requerido por esa Área de Responsabilidades a su cargo, mediante el Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011, notificado a través del Oficio No. 06/565/AR-056/2011, recibido el 22 de marzo del año en curso, en la Dirección General Adjunta de Administración y trasladado al suscrito para su atención el mismo día, mes y año, dictado dentro del expediente No. 1-002/2011, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa "Vasa Holding Company, S.A. de C.V.", en contra del Acta de Fallo de fecha 22 de febrero de 2011 relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, celebrada para la contratación de la prestación del Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de la Financiera Rural, en los términos siguientes:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Antecedentes:

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

1.- La Financiera Rural a través de la Dirección General Adjunta de Administración, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, con fecha 01 de febrero del 2011, publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet), la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, relativa a la contratación para la prestación del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL, paralelamente en la misma fecha fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Resumen de la Convocatoria a la Licitación en mención. (Documental Pública que se agrega en copia certificada al presente escrito con carácter de prueba como Anexo No. 1)

2.- En apego a los artículos 29 fracción III, 33 último párrafo y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento; así como lo señalado en los numerales 3.2 y 3.2.2 de la Convocatoria a la Licitación, con fecha 08 de febrero de 2011, se llevó a cabo la sesión de Junta de Aclaraciones al contenido de la Convocatoria y sus anexos, en la que se dio respuesta en forma clara y precisa a todas y cada una de las preguntas formuladas por los licitantes y que fueron recibidas en tiempo y forma, según consta en el acta respectiva, misma que fue firmada por quienes en dicho acto intervinieron y a quienes se les entregó copia del acta, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los licitantes que no asistieron al acto para efectos de su notificación. (Documental Pública que se agrega en copia certificada al presente escrito con carácter de prueba como Anexo No. 2)

3.- Con fecha 16 de febrero de 2011, en atención a la Convocatoria y a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como en los numerales 3.2 y 3.4.1 de la Convocatoria a la Licitación, a las 11:00 horas se llevó a cabo la Presentación y Apertura de Proposiciones, haciéndose constar la documentación presentada por cada licitante, sin que ello implicara la evaluación de su contenido, siendo firmadas por dos de los licitantes elegidos por los licitantes asistentes y los Servidores Públicos designados por la Financiera Rural.

En dicho evento se recibieron para efectos de su revisión, análisis detallado y elaboración del fallo de la Licitación en comento, conforme a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las proposiciones, de los siguientes licitantes: Vasa Holding Company, S.A. de C.V.; ZLB Universal México, 5. de R.L. de C.V. conjuntamente con el Despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C.; Zaragoza Rocha & Asociados, S.C.; Excel Technical Services de México, S.A. de C.V., según consta en el acta levantada, la cual fue firmada por quienes asistieron a dicho acto, entregándose copia de la misma y poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los licitantes que no asistieron al acto para efectos de su notificación. (Documental Pública que se agrega al presente escrito en copia certificada con carácter de prueba como Anexo No. 3)

4.- Posteriormente y en apego a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, así como los criterios de evaluación señalados en el numeral 5 de la Convocatoria a la Licitación, la Financiera Rural procedió a la revisión y análisis detallado de las proposiciones presentadas por los licitantes, a fin de verificar que las mismas cumplieran con los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación elaborándose las evaluaciones y fallo correspondientes. (Documental Pública que se agrega en copia certificada al presente escrito con carácter de prueba como Anexo No. 4)

5.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 3.11.1 de la convocatoria a la Licitación, en Junta Pública celebrada a las 17:30 horas del día 22 de febrero del 2011, se dio a conocer el fallo de la licitación, mismo que contiene la información prevista por el invocado artículo 37 de la Ley en materia, y del que resultó adjudicado el licitante ZLB UNIVERSAL MÉXICO S. DE R.L. DE CV. CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO PACHECO MARTINEZ Y ASOCIADOS S.C. (Documental Pública que se agrega en copia certificada al presente escrito con carácter de prueba como Anexo No. 5).

CONTESTACIÓN DE HECHOS:

Ad cautelam, se da contestación a los hechos y conceptos de violación (agravios) manifestados por la empresa Vasa Holding Company, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, en los términos siguientes:

HECHO NÚMERO 1. "Mi representada es una persona moral dedicada a la prestación de servicios de administración y de logística, en diversos ámbitos de carácter profesional, quien siempre ha cumplido con las obligaciones contractuales y legales a que la someten las leyes mexicanas".

Ni se afirma ni se niega, toda vez, que no se está en presencia de un hecho propio.

HECHO NÚMERO 2. "Con fecha 31 de enero de 2011, fue publicada la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11 determinadas para la adjudicación del contrato para la prestación del Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de la Financiera Rural, misma que fue convocada por Financiera Rural".

Es falso, ya que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, No. 06565001-002-11 determinada para la adjudicación del contrato para la prestación del Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de la Financiera Rural, se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet), con fecha 01 de febrero del 2011, paralelamente en la misma fecha fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el resumen de la convocatoria a la licitación en mención.

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

HECHO NÚMERO 3. "Con fecha 8 de febrero tuvo verificativo la junta de Aclaraciones de manera presencial de la Licitación Pública Número No. 06565001-002-11".

Es cierto que con fecha 8 de febrero de 2011, se llevó a cabo el acto de junta de aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional que nos ocupa, aclarando que de conformidad con el artículo 26 bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha licitación fue mixta, en la cual los licitantes, a su elección, pueden participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, conforme se señala en las actas derivadas de los citados eventos.

HECHO NÚMERO 4. "Con fecha 16 de febrero, tuvo verificativo el acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas".

Se tiene por cierto conforme se señala en el apartado de antecedentes del presente informe circunstanciado y que fue asentado en el acta levantada en fecha 16 de febrero de 2011, con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación de cuenta.

Por lo que respecta al **hecho número 5**, es de señalar que no se encuentra expresado en la inconformidad que se contesta, toda vez que la inconforme pasó de su relatoría del hecho número 4 al hecho número 6, omitiendo el hecho número cinco.

HECHO NÚMERO 6. "Con fecha 21 de febrero se difiere el fallo para el día próximo de febrero de 2011, levantándose el acta respectiva se levanta".

Se tiene por cierto aclarando que es una facultad potestativa de la convocante el poder diferir el fallo dentro del plazo que concede el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

HECHO NÚMERO 7. "Con fecha 22 de febrero de 2011, se levanta el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, misma fecha en que tuve conocimiento de la resolución contenida en el mismo conteniendo vicios en la fundamentación y motivación que causan agravios a mi representada, por lo que me permito, en representación de Vasa Holding Company, S.A. de C.V. hacer valer en su contra los siguientes:"

Se niega lisa y llanamente, por ser falso, lo manifestado por la inconforme al señalar que el acta de fallo, así como la resolución contenida en la misma contengan vicios en la fundamentación y motivación, ya que el acta de fallo y el fallo emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública No. 06565001-002-11, celebrada para la contratación de la prestación del Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de la Financiera Rural no contravienen las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, toda vez que la convocante en todo momento ajustó su actuación a los preceptos legales y normativos que regulan los procedimientos licitatorios como se hace valer con las consideraciones de hecho y de derecho que se vierten en el presente informe circunstanciado.

El concepto de violación (agravios) único que manifiesta la reclamante en su escrito de inconformidad, se contesta en los siguientes términos:

Se niega lisa y llanamente que el fallo otorgado por la Financiera Rural en el procedimiento licitatorio que nos ocupa sea ilegal, como infundadamente argumenta la inconforme en su único concepto de violación (agravios), puesto que en el acta de notificación de fallo fecha 22 de febrero de 2011, se aprecia claramente que la Financiera Rural de manera fundada y motivada arriba a la conclusión de adjudicar el contrato para la prestación del Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de la Financiera Rural, con vigencia del 25 de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, al licitante ZLB Universal México, S. de R.L. de C.V. conjuntamente con el despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C., cuya oferta resultó solvente porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofertó el precio más bajo y conveniente como quedó asentado a foja 4 penúltimo párrafo del acta en mención.

En efecto, del acta de fallo respectiva, se aprecia claramente que la Financiera Rural dio cumplimiento con la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, entendiéndose por la primera la cita de precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Al respecto, es importante señalar que el acto impugnado se hace consistir en una resolución, que por su naturaleza no puede ser considerada como un acto administrativo aislado sino como parte de un procedimiento licitatorio, en términos generales, así que la debida fundamentación y motivación de la misma es de características tales que no se le puede exigir mayor explicación que la invocada en el dictamen y acta de fallo, por lo que la debida fundamentación consiste en que la convocante menciona con toda precisión en el acto impugnado los preceptos legales aplicables al caso, siendo estos los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como el numeral 5 "Criterios de evaluación y adjudicación" de la convocatoria a la licitación.

Así las cosas, la motivación para la adjudicación del contrato respectivo, consiste en que la convocante también expuso las circunstancias especiales, razones particulares o inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del

MAFS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acto ahora recurrido, siendo estas precisamente el hecho de que los licitantes ZLB Universal México, S. de R.L. de C.V. conjuntamente con el despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C., ofertaron los precios más bajos en tanto que la inconforme no resultó ser a oferta del precio más bajo.

Por lo tanto, la adjudicación del contrato en el procedimiento licitatorio de cuenta se encuentra debidamente fundada y motivada, siendo aplicables al caso concreto que nos ocupa, las siguientes tesis de jurisprudencia.

Séptima época.

Instancia: Segunda sala

Fuente: Semanario judicial de la federación.

Tomo: 145-150 tercera parte.

Página 79

Motivación, concepto de. El acto de autoridad debe entenderse como debidamente motivado cuando se señalan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. En otras palabras, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.

Revisión fiscal 88/80. Embotelladora de occidente, s.a. 23 de marzo de 1981.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Sexta época, tercera parte:

Volumen LXXVI, página 44. Amparo en revisión 4862/59 Pfizer de México, S.A. 2 de octubre de 1963.

Séptima época.

Instancia: Primera sala.

Fuente: Semanario judicial de la federación.

Tomo: 15 1-156 segunda parte

Página: 56.

Fundamentación y motivación, garantía de. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra ley fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenidos en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate.

Amparo directo 4471118. Primitivo Montiel Gutiérrez. 14 de octubre de 19981. 5 votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Argumentos del inconforme.

A) "No cumplen con los requisitos obligatorios de la convocatoria y/o de los que derivaron de la junta de aclaraciones al contenido de las mismas, ya que no al momento de que determinan y calculan las obligaciones patronales, al no considerar en su cálculo de cotización los días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y el segundo párrafo del artículo de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, esto en los cálculos de los dos licitantes".

B) "En el caso del cálculo de las obligaciones ante el IMSS lo hacen en base a 30 días ZLB Universal México, S. de R.L. de C.V. y 30.04 días Zaragoza Rocha & Asociados, S.C., siendo que estos dos requisitos han de ser considerados primordiales para obtener la adjudicación de este proceso licitatorio".

Dichos argumentos resultan improcedentes por infundados en atención a lo siguiente:

A) "No cumplen con los requisitos obligatorios de la convocatoria y/o de los que derivaron de la junta de aclaraciones al contenido de las mismas, ya que no al momento de que determinan y calculan las obligaciones patronales, al no considerar en su cálculo de cotización los días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, esto en los cálculos de los dos licitantes".

Vacaciones:

La oferta que presentó el licitante que resultó adjudicado de ninguna manera se contrapone a los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Trabajo, toda vez que las vacaciones serán otorgadas por la empresa adjudicataria, ya que según el artículo 79 en su primer párrafo, establece que las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, por lo que en tal virtud no correspondía incluir en su propuesta económica los seis días de vacaciones.

"Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

Artículo 77.- Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

Artículo 79.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración"

Para reforzar lo anterior, es de señalarse que en la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa en el numeral 4.3 (proposición económica) se estableció lo siguiente:

4.3 Proposición Económica

Original de las cotizaciones, en las que los licitantes deberán presentar sus proposiciones por el total de los servicios solicitados en la partida única, conforme a lo indicado en el Anexo No. 2 de esta Convocatoria a la licitación.

El licitante deberá considerar todos los gastos para la prestación del servicio conforme a lo que la Financiera Rural requiera, ya que el licitante que resulte ganador será responsable de todos los gastos y por lo tanto, no será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por cualquier concepto no previsto en las proposiciones de los licitantes, para lo cual deberán considerar únicamente los conceptos que se establecen en el modelo de proposición económica que se incluye como Anexo No. 2 de esta Convocatoria."

Ahora bien, es importante señalar lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se transcribe la parte que aquí interesa:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

Atento a lo dispuesto por este artículo, dentro de la esfera jurídica de la convocante, es claro que no puede exigir requisitos distintos a los señalados en la convocatoria a la licitación y los derivados de la junta de aclaración.

En este orden de ideas, respecto a las preguntas que realizó en la junta de aclaraciones el licitante inconforme Vasa Holding Company, S.A. de C.V. respecto a que "¿Se tomará en cuenta para la liquidación los 6 días de vacaciones?"

Como se puede observar de la simple lectura, en ningún momento se contraponen a lo establecido a los artículos antes señalados, ya que se reitera que las vacaciones serán otorgados por la empresa que le fue adjudicado el contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo, en tal virtud la inconforme omitió referir lo que señala dicho artículo en su párrafo primero.

Artículo 79.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración."

Desprendiéndose del análisis del mismo que las vacaciones no deben compensarse, por lo que resulta improcedente solicitar el pago de las mismas y cotizar al mismo tiempo que las éstas serán compensadas con una remuneración, pues ello contraviene la legislación laboral, en razón de que el espíritu del Capítulo Cuarto del título Tercero de la Ley denominado "Vacaciones", es establecer las condiciones necesarias para que los trabajadores disfruten de sus vacaciones, evitando que las mismas se compensen con una remuneración.

Como puede observarse, al no haberse solicitado en la licitación y junta de aclaraciones requisitos distintos, es claro que la convocante solamente puede evaluar el cumplimiento de los requisitos que si fueron solicitados, de ninguna manera puede prejuzgar sobre otros aspectos que no fueron solicitados, razón por la cual, la convocante en la emisión del fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa y el haber adjudicado el contrato correspondiente a los licitantes que en su proposición conjunta reunieron las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Financiera Rural y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, apegó su actuación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, no existiendo por lo tanto violación procedimental ni de hecho ni de derecho alguno, de donde se deriva que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente resultan improcedentes por infundados.

B) "En el caso del cálculo de las obligaciones ante el IMSS lo hacen en base a 30 días ZLB Universal México, S. de R.L. de C. V. y 30.04 días Zaragoza Rocha & Asociados, S.C., siendo que estos dos requisitos han de ser considerados primordiales para obtener la adjudicación de este proceso licitatorio".

Obligaciones ante el IMSS:

Para poner en contexto es necesario aludir a lo previsto en el artículo 29, fracción II de la Ley del Seguro Social.

29. "Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas":

II. "Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados; y"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

De la simple lectura del precepto anterior, puede observarse que la utilización del factor de 30 días, para determinar las reservas de prestaciones de Ley es correcta, por lo que en tal sentido el licitante que resultó adjudicado utilizó dicho factor.

Para acreditar que las reservas de prestaciones de Ley, fueron calculadas en la oferta del licitante conforme al artículo 29 de la Ley del Seguro Social, a continuación se presenta la cédula de trabajo, donde se determina el salario diario, aginaldo y prima vacacional con el salario diario que establece en su fracción II el citado artículo 29 de la Ley del Seguro Social.

Perfil	Sueldo máximo bruto mensual	ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V				
		Sueldo diario 30 días art. 29 LSS	Aguinaldo 15 días	Vacaciones 6 días	Prima vacacional 25 %	Reserva por prestaciones de Ley
	a					b
Responsable de proyecto	85,000.00	2,833.33	3,541.66	0.00	354.17	3,895.83
Especialista de proyectos	72,000.00	2,400.00	3,000.00	0.00	300.00	3,300.00
Coordinador general de apoyos y administración	53,700.00	1,790.00	2,237.50	0.00	223.75	2,461.25
Coordinador especial administrativo	51,500.00	1,716.67	2,145.84	0.00	214.58	2,360.42
Coordinador técnico operativo	46,100.00	1,536.67	1,920.84	0.00	192.08	2,112.92
Coordinador técnico	42,400.00	1,413.33	1,766.66	0.00	176.67	1,943.33
Asistente técnico especializado	39,600.00	1,320.00	1,650.00	0.00	165.00	1,815.00
Coordinador de área	35,700.00	1,190.00	1,487.50	0.00	148.75	1,636.25
Coordinador corporativo de cobranza	35,700.00	1,190.00	1,487.50	0.00	148.75	1,636.25
Coordinador corporativo de supervisión	35,700.00	1,190.00	1,487.50	0.00	148.75	1,636.25
Coordinador de proyecto "a"	33,600.00	1,120.00	1,400.00	0.00	140.00	1,540.00
Coordinador reproceso "a"	29,800.00	993.33	1,241.66	0.00	124.17	1,365.83
Coordinador de proyecto "b"	28,500.00	950.00	1,187.50	0.00	118.75	1,306.25
Coordinador de proceso "b"	26,700.00	890.00	1,112.50	0.00	111.25	1,223.75
Asistente de enlace	25,300.00	843.33	1,054.16	0.00	105.41	1,159.57
Coordinador de proceso regional	23,400.00	780.00	975.00	0.00	97.50	1,072.50
Coordinador de apoyo	22,500.00	750.00	937.50	0.00	93.75	1,031.25
Coordinador de apoyo en coordinación regional	21,300.00	710.00	887.50	0.00	88.75	976.25
Subcoordinador normativo	21,300.00	710.00	887.50	0.00	88.75	976.25
Lider de proyecto	20,700.00	690.00	862.50	0.00	86.25	948.75
Responsable de área	18,900.00	630.00	787.50	0.00	78.75	866.25
Coordinador de supervisión y cobranza	18,900.00	630.00	787.50	0.00	78.75	866.25
Subcoordinador de proyecto	18,900.00	630.00	787.50	0.00	78.75	866.25
Unidad de supervisión y cobranza	17,800.00	593.33	741.66	0.00	74.17	815.83
Asistente ejecutivo	17,200.00	573.33	716.66	0.00	71.67	788.33
Abogado	17,000.00	566.67	708.34	0.00	70.83	779.17
Coordinador de cobranza	16,200.00	540.00	675.00	0.00	67.50	742.50
Coordinación de supervisión	16,200.00	540.00	675.00	0.00	67.50	742.50
Analista	16,200.00	540.00	675.00	0.00	67.50	742.50
Auxiliar técnico operativo	15,900.00	530.00	662.50	0.00	66.25	728.75
Analista técnico	15,200.00	506.67	633.34	0.00	63.33	696.67
Coordinador especializado	14,000.00	466.67	583.34	0.00	58.33	641.67
Coordinador especializado operativo	12,700.00	423.33	529.16	0.00	52.92	582.08
Analista operativo	10,600.00	353.33	441.66	0.00	44.17	485.83
Técnico administrativo	10,100.00	336.67	420.84	0.00	42.08	462.92
Operativo a	8,400.00	280.00	350.00	0.00	35.00	385.00
Operativo b	7,500.00	250.00	312.50	0.00	31.25	343.75
Auxiliar administrativo	6,500.00	216.67	270.84	0.00	27.08	297.92
Total	1,008,700.00	33,623.33	42,029.16	0.00	4,202.91	46,232.07

De lo anterior, se desprende que el argumento que pretende hacer valer la hoy inconforme, en el sentido de que en el cálculo del salario diario, aginaldo y prima vacacional se utilizó indebidamente un factor de 30 días y en su lugar debió utilizarse un factor de 30.4 días, resulta improcedente por infundado, ya que como se confirma del cuadro anterior, el cálculo del salario diario, aginaldo y prima vacacional del licitante ZLB Universal México, S. de R. L. de C.V. conjuntamente con el Despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C., fueron calculados con base en lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien por lo que respecta al cálculo de las "obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social", y que a decir de la inconforme en la oferta que presentaron ZLB Universal México, S. de R. L. de C.V. conjuntamente con el Despacho Pacheco Martínez y Asociados, SC. no fueron calculadas sobre la base de 30.4 días, conforme se acordó en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

la junta de aclaraciones, se tiene que dichas manifestaciones de la Inconforme resultan falsas, tal y como se acredita en la cédula de cálculo que se agregan al presente informe con carácter de prueba como **Anexo No. 6**, donde se puede observar que el factor utilizado por la empresa ganadora para determinar el cálculo de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue de 30.4 con base en lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley del Seguro Social.

En este sentido y con relación a la pregunta del licitante Vasa Holding Company, S.A. de C.V. y que la convocante respondió afirmativamente, la convocante fue muy precisa en la respuesta sobre el cálculo de las obligaciones del IMSS, pues las obligaciones del IMSS, tienen que ver con el cálculo de las cuotas obrero patronales dado que la Ley del Seguro Social actualmente establece en su artículo 29 que las mismas deben cubrirse con base en los días naturales de cada mes, y dado que los mismos pueden ser durante un año 28, 29 (año bisiesto), 30 o 31, es claro que los licitantes necesitaban una base uniforme para el cálculo de las mismas, el cual fue fijado en 30.4.

Por lo anterior, se infiere que el licitante Vasa Holding Company, S.A. de C.V., confunde el cálculo de las obligaciones del IMSS con el cálculo del salario diario.

Por lo que se reitera lo manifestado con anterioridad y así se hace en el sentido de que el escrito de inconformidad de la hoy recurrente, es notoriamente infundado por improcedente, habida cuenta que no hace valer ningún razonamiento lógico jurídico tendiente a acreditar la posible afectación que le causa el dictamen de fallo emitido en el procedimiento licitatorio de mérito, limitándose a atacar a las empresas que resultaron adjudicadas, aduciendo falacias y sustentando sus causales de inconformidad en simples presunciones que de ninguna manera desvirtúan la legalidad del procedimiento de contratación y menos del dictamen de fallo respectivo, de lo que se aprecia que la inconforme no razona la posible contradicción entre el dictamen de fallo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no hace valer ningún concepto de inconformidad, quedando claro que únicamente interpuso su inconformidad con el afán de entorpecer el procedimiento de licitación en litis.

A mayor abundamiento, debe señalarse, que la inconforme no precisa eficientemente los razonamientos tendientes a demostrar en su totalidad la ilegalidad del acto impugnado, ni los agravios que el mismo le causa; ni impugna con razonamientos lógicos jurídicos alguno, los daños que le repara la actuación de la convocante en la emisión del fallo emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 06565001-002-11, celebrada para la contratación de la prestación del servicio de administración de personal para la operación de los programas y/o proyectos de apoyo y servicios a cargo de la Financiera Rural.

Sirve de sustento por analogía las jurisprudencias Nos. 116 y 117, visibles a fojas 189 y 190 respectivamente, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, salas y tesis comunes volumen 1 que al efecto señalan:

"Agravios insuficientes.- cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por insuficiencia de los propios agravios."

"Agravios, no lo son las afirmaciones que no razonan contra los fundamentos del fallo que atacan no puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerada legal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, lo que haya fundado".

Así las cosas cabe hacer notar a esa autoridad administrativa que la hoy reclamante en ninguna parte de su inconformidad hace valer ni mucho menos acredita con elementos de prueba idóneos que haya sido la propuesta que hubiera ofertado el precio más bajo y por lo tanto resultara adjudicataria del contrato respectivo en términos de lo previsto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 5.1 de la convocatoria a la licitación.

En efecto los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la parte que aquí interesa establecen lo siguiente:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 bis.- una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante...

En concordancia con lo anterior, en el numeral 5.1 de la convocatoria a la licitación se expuso lo siguiente:

5.1 Evaluación de las proposiciones.

En la presente licitación el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será binario, mismas que serán efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con IFS de la Financiera Rural mediante el cual se adjudicará el contrato al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Financiera Rural en la convocatoria a la licitación y oferte el precio más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente"

De las disposiciones legales antes transcritas, se infiere que para que se adjudique un contrato en correlación con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben asegurarse al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para lo cual es necesario que en términos del artículo 36 bis de la citada Ley, se reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y que presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siendo para el caso que la proposición económica que presentó la inconforme para los servicios licitados no resultaron ser los más bajos.

*Es así que la empresa inconforme al no haber sido la empresa que ofertó el precio más bajo, no reunió la condición económica, por lo que en apego al precepto legal invocado no procedía adjudicarle el contrato, ya que para ser susceptible de adjudicación del contrato respectivo de acuerdo al artículo 36 bis de la referida Ley, debió reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, reiterando que la quejosa no reunió la condición económica al no haber sido su propuesta económica la más baja, destacando que las proposiciones de la hoy inconforme no fueron descalificadas, siendo que no resultó adjudicada con el contrato respectivo, en razón de no haber sido sus precios ofertados los más bajos y convenientes como se puede apreciar del cuadro comparativo que se agrega al presente informe y que incluso forma parte integral del dictamen que fundamentó y motivo el fallo de adjudicación, en el que se plasman cada uno de los aspectos evaluados como son: **sueldo integrado, costos directos de nómina, costos administrativos por el manejo de la nómina, costo total mensual del equipo de cómputo y costo total mensual del local solicitado.***

Consecuentemente, la propuesta de la inconforme bajo las condiciones mencionadas, no asegura al estado las mejores condiciones y sería contrario a derecho adjudicarle un contrato a la empresa inconforme cuando dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, existieron otras proposiciones que resultaron solventes y ofertaron un precio más bajo, contraviniendo incluso el principio de igualdad el cual constituye uno de los principios más importantes de la Licitación Pública, pues con base en él se asienta la moralidad administrativa que rige el procedimiento licitatorio.

En efecto, si la licitación se basa en la competencia de varias propuestas presentadas para que la administración pública pueda seleccionar la más conveniente, la igualdad se manifiesta en el sentido de que sólo es posible una real confrontación entre los oferentes, cuando estos se encuentran colocados en igualdad de condiciones sin que existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros.

De esta manera, el principio de igualdad exige que la adjudicación se haga a aquel oferente que, presentando las mejores condiciones para el estado, se haya ajustado a la convocatoria a la licitación, pues de no ser así la administración pública carece de soporte para comparar las ofertas.

Este principio de igualdad rige tanto para los licitantes como para la administración pública, pues se refiere tanto a la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como a la posición de cada uno de ellos frente a los demás.

Por lo anterior, resultan infundadas las manifestaciones de la recurrente, ya que la convocante ajustó su actuación en todo momento a la normatividad de la materia, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la hoy inconforme deben ser desestimados en virtud de que resultan inexactos e infundados.

Por todo lo manifestado en el presente informe circunstanciado es inexacto y tendencioso el argumento que pretende hacer valer la recurrente, tratando de confundir al señalar que se dejó de aplicar correctamente las disposiciones legales que invoca la inconforme, y además pretender provocar una inexacta aplicación de las mismas ya que esto último además cae en una subjetiva apreciación por parte de la recurrente, por lo que se niega categóricamente lo aducido por la inconforme.

La actuación de la convocante en todo momento se ajustó y dio cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, particularmente en la emisión del fallo de fecha 22 de febrero de 2011 que ahora se impugna, no existiendo violación procedimental de hecho o de derecho, por lo que debe desecharse lo manifestado por la promovente por carecer de fundamento, aunado a que no ofrece probanza alguna que sustente su dicho, a mayor abundamiento se puede señalar que la hoy inconforme única y exclusivamente se limita a esgrimir consideraciones subjetivas y unilaterales, sin embargo, no precisa en el contenido de su inconformidad el perjuicio que este le causa y mucho menos el razonamiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

ilegalidad que de los mismos procede, luego entonces la promovente no acredita fehacientemente el perjuicio que supuestamente le provoca el fallo emitido, en el procedimiento de licitación el 22 de febrero de 2011 a su esfera jurídica.

Ahora bien, la existencia del derecho que tuvo la inconforme para participar en la licitación no implica que lo tenga para ser adjudicataria del contrato, ya que para ello solo tiene un mero interés legítimo, al tener sólo la expectativa de ser adjudicataria, ya que de acuerdo al artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en su caso la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, dentro de un criterio de evaluación binario y para el caso que nos ocupa el inconforme no cumplió con la condición económica al no haber sido sus precios ofertados más bajos que los ofrecidos por la empresa ganadora como lo fue ZLB Universal México, S. de R. L. de C.V. conjuntamente con el Despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C.

Por lo antes expuesto, se estima que se debe decretar la improcedencia de la inconformidad presentada por la empresa Vasa Holding Company, S.A. de C.V., ya que únicamente se limita a hacer meras consideraciones subjetivas carentes de todo sustento jurídico, aduciendo suposiciones que de ninguna manera sustentan la supuesta inexactitud y aplicación de las disposiciones legales a las cuales está sujeto el procedimiento de contratación y mucho menos la emisión del fallo respectivo, lo cual determina la improcedencia de la instancia promovida, sirviendo de apoyo para ello, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"Conceptos de violación de demandas de amparo indirecto, cuando no existen debe sobreseerse en el juicio y no negar el amparo.- si se omite en la demanda de amparo expresar los conceptos de violación, o sólo se combate el acto reclamado diciendo que es incorrecto, infundado, inmotivado, o utilizando otras expresiones semejantes, pero sin razonar por qué se considera así, tales afirmaciones tan generales e imprecisas, no constituyen la expresión de conceptos de violación requerida por la fracción V del artículo 116 de la ley de amparo, y el juez de distrito, salvo el caso de la suplencia de la queja deficiente, no puede juzgar sobre la constitucionalidad de los actos reclamados sin la existencia de conceptos de violación, lo cual determina la improcedencia del juicio, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 73 de la ley de amparo, y con apoyo en el artículo 74, fracción III, de dicha ley, debiéndose sobreseer en el juicio y no negar el amparo."

- Amparo en revisión 3088/89.- Jorge Cores Muradas.- 21 de mayo de 1990.- unanimidad de cuatro votos.
- Amparo de revisión 583/91.- Gustavo Ramírez Rodríguez.- 15 de abril de 1991.- unanimidad de cuatro votos.
- Amparo en revisión 1196/92.- Duque, S.A.- 20 de septiembre de 1993.- unanimidad de cuatro votos.
- Amparo en revisión 1241/92.- Bodegas Costa Chica, S.A. de C.V.- 20 de septiembre de 1993.- unanimidad de cuatro votos.
- Amparo en revisión 1242/92.- Distribuidora Manyol, S.A.- 20 de septiembre de 1993.- unanimidad de cuatro votos.
- Tesis jurisprudencial 28/93.- aprobada por la tercera sala de esta alto tribunal, en sesión de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- por unanimidad de cuatro votos.
- Gaceta del semanario judicial de la federación número 72.- diciembre de 1993.- páginas 38 y 39.

Con lo anterior, se reitera el dolo y mala fe con el que se conduce la hoy recurrente, ya que es claro y evidente que la actuación de la convocante en todo momento se ajustó y dio cumplimiento a las disposiciones legales, luego entonces, los actos derivados del procedimiento de licitación cumplieron con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia; así como con la convocatoria a la licitación, no existiendo ninguna violación procedimental de hecho o de derecho, lo cual queda plenamente probado con las actas derivadas del procedimiento de mérito, los cuales se constituyen como documentos públicos que hacen prueba plena en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de reiterarse y así se hace, que lo actuado por parte de la convocante en la presente licitación no agravia ni deja en estado de indefensión a la inconforme, ni afecta sus intereses ni lesiona sus derechos, ya que en todo momento se observaron cabalmente las formalidades del procedimiento, razones suficientes por las que en su momento y previo el análisis de las manifestaciones vertidas, **habrá de declararse la improcedencia por infundada de la presente inconformidad**, atento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la materia.

Para demostrar lo manifestado en el presente informe, solicito atentamente a usted C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural tener por ofrecidas las siguientes.

PRUEBAS

1.- Documentales públicas.- En obvio de repetición y por economía procesal, se ofrecen con este carácter, todos y cada uno de los anexos presentados y relacionados en el cuerpo del presente curso, las cuales relaciono con todos y cada uno de los hechos que se contestan señalados en el recurso de inconformidad presentado por **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**

2.- La instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el expediente que con motivo de la inconformidad presentada por Vasa Holding Company, S.A. de C.V., abrió esa Área de Responsabilidades, en todo lo que favorezca a los intereses de la Financiera Rural, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en el recurso de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

3.- La **presuncional**.- En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses de la Financiera Rural, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en el recurso de inconformidad presentado por Vasa Holding Company, S.A. de

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, atentamente solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado rindiendo en tiempo y forma **el informe circunstanciado** a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciendo valer las manifestaciones en el expresadas.

Segundo.- Tener por rendidas las pruebas ofrecidas en el cuerpo del presente ocurso, poniendo desde este momento a su disposición los originales para cualquier compulsu o perfeccionamiento.

Tercero.- En el momento procesal oportuno, decretar que la Financiera Rural procedió dentro de la normatividad aplicable para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta no. 06565001-002-11.

Cuarto.- En los términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar infundada la inconformidad, en virtud de los argumentos vertidos en el presente informe los cuales desacreditan el dicho de la inconforme **Vasa Holding Company, S.A. de C.V.**

CUARTO.- Por cuanto hace al Único de los agravios esgrimidos en el escrito de Inconformidad recibido en el Órgano Interno de Control de la Financiera Rural en fecha nueve de marzo de dos mil once, en cuyo apartado denominado **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN (AGRAVIOS)** hecho valer por parte de la empresa **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, a través del **C. LIC. FEDERICO SADA BOLAÑOS CACHO**, en su carácter de representante legal; del que ésta Autoridad Administrativa, procede al análisis lógico jurídico de los argumentos esgrimidos por las partes, y al análisis en forma armónica y adminiculada de las constancias, así como de los elementos probatorios ofrecidos y admitidos que conforman el expediente que se resuelve en los términos siguientes:-----

Al respecto, esta Autoridad Administrativa, una vez analizado lo expuesto por la empresa inconforme Vasa Holding Company, S.A. de C.V., y lo manifestado por la Convocante a través de su Informe Circunstanciado, argumentos a los que se refiere el Tercero de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa, declara como **fundado**, el agravio hecho valer por el inconforme en su escrito, por los siguientes razonamientos lógico jurídicos:-----

La Inconforme manifiesta que su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados por la Convocante, ya que incluyó en su cálculo de cotización seis días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y 79 de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, situación que no fue considerada por los otros dos licitantes participantes ZLB Universal México, S. de R. L. de C.V., y Zaragoza Rocha y Asociados, S.C.-----

Así mismo, manifiesta que al momento de realizar la evaluación de las propuestas, la Convocante erróneamente considera como válidas las propuestas de ZLB UNIVERSAL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C., siendo que ambas son propuestas deficientes en el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, y por tanto no convenientes, al no considerar en su cálculo de cotización los días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, estableciendo que su propuesta conlleva un mejor desarrollo de la licitación, ya que de lo contrario se estarían violando los preceptos establecidos en la junta de aclaraciones, dado que, en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones se pide cotizar un servicio determinado con características específicas, y los licitantes ZLB UNIVERSAL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y

M.F.S



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. cotizan un servicio con características diversas a la que la convocante solicitó.-----

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, como Convocante en su Informe Circunstanciado, refiere lo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:-----

*"Se niega lisa y llanamente que el fallo otorgado por la Financiera Rural en el procedimiento licitatorio que nos ocupa sea ilegal, como infundadamente argumenta la inconforme en su único concepto de violación (agravios), puesto que en el acta de notificación de fallo fecha 22 de febrero de 2011, se aprecia claramente que la Financiera Rural de manera fundada y motivada arriba a la conclusión de adjudicar el contrato para la prestación del **Servicio de Administración de Personal para la Operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de la Financiera Rural**, con vigencia del 25 de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, al licitante ZLB Universal México, S. de R.L. de C.V. conjuntamente con el despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C., cuya oferta resultó solvente porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofertó el precio más bajo y conveniente como quedó asentado a foja 4 penúltimo párrafo del acta en mención.*

....

*Así las cosas, la motivación para la adjudicación del contrato respectivo, consiste en que la convocante también expuso las circunstancias especiales, razones particulares o inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto ahora recurrido, siendo estas precisamente el hecho de que los licitantes **ZLB Universal México, S. de R.L. de C.V. conjuntamente con el despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C., ofertaron los precios más bajos en tanto que la inconforme no resultó ser a oferta del precio más bajo.***

...

Como puede observarse, al no haberse solicitado en la licitación y junta de aclaraciones requisitos distintos, es claro que la convocante solamente puede evaluar el cumplimiento de los requisitos que si fueron solicitados, de ninguna manera puede prejuzgar sobre otros aspectos que no fueron solicitados, razón por la cual, la convocante en la emisión del fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa y el haber adjudicado el contrato correspondiente a los licitantes que en su proposición conjunta reunieron las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Financiera Rural y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, apegó su actuación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, no existiendo por lo tanto violación procedimental ni de hecho ni de derecho alguno, de donde se deriva que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente resultan improcedentes por infundados."

Así como de lo expresado en el escrito de las empresas Terceros Interesados ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y DESPACHO PACHECO MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., a través de su representante común Octavio Rubén Peña Bressant, en fecha seis de abril de dos mil once, a través del cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, como se transcribe a continuación en la parte que interesa:-----

"Tal y como ese Órgano Interno de Control sabe, la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo IV del Título III, estipula lo relacionado al derecho de vacaciones que tienen los trabajadores, señalando en sus artículos 76 al 81 la forma y términos en que deben de otorgarse, lo que mi representada considero en su oferta, respetando el goce real de las mismas con su respectivo pago. Resultando sumamente claro de la propia respuesta a la pregunta anteriormente transcrita formulada en la Junta de Aclaraciones que para el caso de las prestaciones que serían otorgadas a los trabajadores, los licitantes debían considerar lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, respuesta que obliga a todos los licitantes por lo que es falso que la Convocante haya dejado en estado de indefensión a la hoy inconforme como indebidamente lo intenta hacer valer. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar a esa H. Autoridad que el mencionado licitante interpreta en forma equivocada el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo, al considerar que la palabra remuneración significa la entrega de una suma de dinero, siendo que el espíritu del mencionado artículo es que debe otorgarse un periodo de descanso real con goce de sueldo, el cual se reitera si fue considerado en la propuesta de nuestras representadas.

*Con base en lo expresado en el presente escrito, se concluye que la inconforme VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V., confunde el cálculo de las obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social con el cálculo relativo al salario diario derivado del Ley Federal del Trabajo, razones por las que las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan ser infundadas, pues, tal y como ha quedado demostrado, la propuesta presentada por ZLB UNIVERSAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y DESPACHO PACHECO MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.C., **si cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la Convocante y las leyes aplicables al caso concreto."***

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

De lo anteriormente manifestado bajo protesta de decir verdad por el Inconforme y el Tercero Interesado así como por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, en su calidad de Convocante, y conforme a lo analizado por esta Autoridad, se establece que no se puede desprender que la Convocante haya cumplido con los principios reguladores de su dictado en aras de la debida satisfacción de la garantía de legalidad contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, en específico, la fundamentación y motivación, principios entre los que destaca también el de congruencia, en su aspecto de exhaustividad, en cuya virtud debió analizar, atender y resolver la evaluación económica de las propuestas de todos y cada uno de los licitantes, en igualdad de circunstancias; toda vez que no se puede desprender por parte de la Convocante, que en el dictamen que sirvió de base para el Fallo, ni tampoco de las Actas de Fallo y de Notificación del Fallo de la *Licitación Pública Nacional Mixta No. 06565001-002-11, relativa a la contratación para la prestación del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL*, que se levantaron para tales efectos; actos administrativos que definieron el proceso de contratación de marras, no esgrime los razonamientos que consideró para concluir cual de las propuestas de los tres licitantes, que cumplieron con los requisitos técnicos, resultaba ser la propuesta económica más baja, si dejar de observar y asentar en su caso, que el contenido de las propuestas mostraba diferencias, incumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo establecido por la Convocante en el apartado 5.- "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**", numerales 5.1, 5.2, 5.3. y 5.4. de la Convocatoria a la Licitación.-----

Continuando con el análisis, esta Autoridad Administrativa, no aprecia tampoco razonamientos lógicos-jurídicos por parte de la Gerencia de Adquisiciones de la Financiera Rural quien señala en el Fallo de fecha veintidós de febrero del presente año que realizó la evaluación económica de las propuestas, conforme al cuadro comparativo (Anexo 3) donde se refleje en lo general el por qué las propuestas económicas resultaron solventes, ya que solo señala quien resulta ser el licitante Adjudicado, al ofertar conforme a su evaluación, la propuesta con precio más bajo, y en virtud de que el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios establece en el informe circunstanciado materia de éste procedimiento, visible a foja ocho, tercer párrafo de del mismo, rendido en fecha treinta de marzo de dos mil once mediante Oficio *DGAA/DERMS/113/2011*, que la inconforme incluyó en su propuesta "requisitos distintos" y lo cual fue también confirmado por Vasa Holding Company, S.A. de C.V., en su escrito de Inconformidad, en el único agravio expresado por la misma; situación que se hace patente frente a la propuesta económica de la empresa adjudicada, ya que también ella confirma, que no incluyó los mismos conceptos dentro de su propuesta económica, por lo que se concluye que dentro del análisis y evaluación de las propuestas económicas de los licitantes, no se señala con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto, es decir, por lo que al no ser evaluadas las propuestas como distintas unas entre otras, no existe adecuación que señale los motivos aducidos y las normas aplicables en la evaluación y menos aún se estableció en su caso si dichas diferencias influían el resultado de la evaluación de las propuestas económicas de los licitantes y en especie la de la hoy inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

Conforme a lo anteriormente expuesto le resulta aplicable a todo acto de autoridad como lo es la evaluación de propuestas y adjudicación de un contrato las tesis siguientes:-----

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS.

Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

No. Registro: 208.119, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XV-II, Febrero de 1995, Tesis: VI.1o.232 K, Página: 189

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

No. Registro: 208.436, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XV-II, Febrero de 1995, Tesis: VI.2o.718 K, Página: 344

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o. J/43, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, página 769, de rubro: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."

FUNDAMENTACION DEL ACTO RECLAMADO. DEBE EFECTUARSE EN EL MOMENTO DE PRONUNCIARSE.

Si el mandamiento que se impugna no se encuentra apoyado en ninguna disposición legal, resulta violatorio, en perjuicio del quejoso, de la garantía de legalidad que establece el artículo 16 constitucional, en atención a que debe ser el acto reclamado fundado y motivado al producirse, sin que su fundamentación y motivación puedan expresarse con posterioridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 226/88. Micaela Flores Jiménez. 7 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

No. Registro: 211.488, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Julio de 1994, Página: 599.

Amén de lo anterior, del Informe Circunstanciado, rendido por la Convocante, del dictamen que sirvió de base para el Fallo, y de las actas de Fallo y de notificación de Fallo aportados como pruebas en esta inconformidad, se conoció que no se desprenden razonamientos lógico jurídicos o justificación alguna que desvirtúe los argumentos del inconforme, que resulten eficaces para que esta Autoridad Administrativa discurra que la convocante motivó las causas que consideró para determinar que la propuesta del inconforme, resultaba no ser la que ofertaba el precio más bajo y conveniente para la Convocante, o los motivos en que apoyó su determinación para fallar a favor del licitante adjudicado.-----

Se hace hincapié, que en el Acta de Fallo y cuadro comparativo de Propositiones Económicas Anexo 3 de dicha acta y en el Acta de Notificación de Fallo de fecha veintidós de febrero de dos mil once, visible dentro del Anexo 4 y 5 de la carpeta ofrecida como prueba por parte de la Convocante, esta Autoridad Administrativa, no ubica los razonamientos y motivos que consideró la Convocante para señalar que la propuesta ofertada por ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y DESPACHO PACHECO MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., resultó ser la propuesta económica con el precio más bajo y conveniente.--

Por otra parte, en el cuadro comparativo que forma parte integrante del fallo como Anexo 3, se observa que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diez, ya que dicho Anexo 3, no cuenta con el nombre, puesto y firma del servidor público que lo elaboró y tampoco cuenta con el nombre, puesto y firma del servidor público que lo supervisó.-----

Sin dejar de notar que en el acta de notificación de fallo respecto de las propuestas de la inconforme y de la empresa Zaragoza Rocha y Asociados, S.C., únicamente existe la mención sin motivar, de que las propuestas de dichos licitantes no resultaron adjudicadas en razón de que sus precios no fueron los más bajos, para mayor referencia se transcribe de dicha acta lo relevante:-----

"LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES: VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA Y ASOCIADOS, S.C. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL NUMERAL 5 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO RESULTARON ADJUDICADAS CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EN RAZÓN DE QUE SUS PRECIO CONTENIDOS EN SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA NO FUERON LOS MÁS BAJOS CONFORME"

Si bien es cierto, en el acta de notificación de fallo la Convocante, visible dentro del (Anexo 5) de la carpeta de pruebas a fojas (1 a la 10), incluye en su texto, el articulado que considera aplicable al caso concreto, también lo es que del análisis a dicha acta de fallo, como ya ha quedado establecido, no resulta suficiente para acreditar que la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

cumple con el requisito formal establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por los razonamientos esgrimidos con anterioridad, por lo que esta Autoridad Administrativa considera fundado el reclamo hecho por la Inconforme.-----
Al respecto se transcribe del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo que interesa:-----

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

QUINTO.- Del análisis realizado por ésta Autoridad Administrativa para atender la inconformidad, se conoció que la Convocante en el Fallo de fecha 22 de febrero del año en curso, no cumplió con los requisitos de fundamentación y motivación consagrados en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en el acto en comento, toda vez que en el mismo se señala que el fallo debe contener, cito "...nombre cargo y firma del servidor público que lo emite señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones." De lo anterior se desprende que la emisión del fallo no está debidamente fundada en términos del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no cumple con las formalidades antes señaladas, que en la materia que nos ocupa son imperativos para la validez del acto, al no colmarse, motivó que resulte igualmente fundada la inconformidad interpuesta.-----

De igual forma no pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que dentro del Fallo de fecha veintidós de febrero de dos mil once, se contienen diversas firmas con leyendas tales como: "POR LA PARTE ECONÓMICA" firma María de Lourdes Meléndez Arévalo.-Gerente de Adquisiciones; "POR LA PARTE TÉCNICA" firma Marina Castro Moreno.- Directora Ejecutiva de Promoción de Negocios con IFR'S, "POR LA PARTE LEGAL" firma Hortensio Guajardo Moncada.- Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta; por lo tanto, tal situación deja de manifiesto, que si bien, se cumple con el requisito de nombre cargo y firma consagrado en la última parte de la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala "... Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.", dicha circunstancia no permite apreciar quien es la autoridad que emitió el fallo; en la inteligencia de que si bien los mencionados con antelación intervinieron, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la emisión del dictamen de Fallo; ninguno de ellos es la autoridad que lo emite por sí misma, ni fundamenta sus facultades de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige a la convocante, insistiendo en lo que señala la fracción VI del el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otra parte respecto del Acto de Notificación de fallo de fecha veintidós de febrero de dos mil once, se advierte por parte de ésta Autoridad Administrativa, la falta de fundamentación para que el Servidor Público designado presida el acto; en virtud de que en el segundo párrafo de la misma acta, la Gerente de Adquisiciones fundamenta que cuenta con facultades para presidirlo, en un numeral diverso, al cual en el que le han

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

sido conferidas dichas facultades, de conformidad a las Políticas Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Financiera Rural.-----

En base a lo anterior es que el fallo de fecha 22 de febrero de 2011, no se encuentra debidamente fundamentado ni motivado, en tal virtud, no se colma el principio de legalidad que establece el artículo 16 Constitucional de Fundar y Motivar todo acto de autoridad, así como tampoco los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente el argumento de la inconforme que hace valer por la falta de fundamentación y motivación del fallo de fecha veintidós de febrero de dos mil once.-----

A mayor abundamiento en los casos en que una autoridad a efecto de cumplir con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, previstos por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, en que firme un acto de autoridad es necesario cumplir con lo siguiente: a) Que se exprese el cargo del servidor público, así como la cita exacta de los preceptos legales que, en su caso, lo hubiese facultado para emitir el acto de autoridad; b) La denominación del funcionario que firma el acto, asentando claramente las normas legales que le permitan actuar; requisitos indispensables de motivación, ya que en caso contrario se generaría una ambigüedad innecesaria, en perjuicio de la garantía de seguridad jurídica, al no dar a conocer al gobernado, de manera contundente, que el suscriptor del acto de autoridad no está actuando directamente o atribuyéndose competencias que no le corresponden, sino en ejercicio de las que está facultado para actuar.-----

Para mayor referencia de lo expuesto, se transcribe lo relativo al artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

SEXTO.- Respecto a lo contenido y asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha ocho de febrero de dos mil once, que a la letra señala: -----

VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA
12. TIPO Y MONTO DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN ¿QUE PRIMA DE RIESGO SE UTILIZARÁ? ¿SE VAN A PAGAR 15 DÍAS DE AGUINALDO? ¿SE VA A PAGAR 25% DE PRIMA VACACIONAL Y SERÁN SEIS DÍAS DE VACACIONES? ¿SE VA A PAGAR PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE 12 DÍAS EN LA LIQUIDACIÓN? ¿SE TOMARÁ EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN LOS SEIS DÍAS DE VACACIONES? ¿EXISTE ALGUNA OTRA PRESTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES?	LAS PRESTACIONES A OTORGAR AL PERSONAL DEBERAN SER LAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN CUANTO A LA PRIMA DE RIESGO SE DEBERÁ APLICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

73
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

"LAS PRESTACIONES A OTORGAR AL PERSONAL DEBERAN SER LAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..."

Y que alude la Inconforme en su escrito de agravios, relativo a la pregunta 12 "TIPO Y MONTO DEL CONTRATO" visible a fojas 24 del Anexo 2 de la carpeta de pruebas de la Convocante formulada en el acto por la empresa Vasa Holding Company, S.A. de C.V. y a la respuesta que le fue otorgada, se vislumbra del cuadro precedente, que la Convocante para cumplir con lo establecido en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, ya que en la Junta de Aclaraciones, el Servidor Público designado por la convocante, dará respuestas a las preguntas de los Licitantes de forma clara y precisa, que permitan presentar a cada uno de los licitantes sus proposiciones cumpliendo con los requisitos y especificaciones señalados por la Convocante, debiendo ser también los mismos para todos los licitantes que decidan participar; y en su caso, una vez que se advirtieran por parte de la Convocante diferencias en el contenido de las proposiciones, se analizará en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones guardan, relación con los requisitos solicitados y especificaciones señalados en la Convocatoria y junta de aclaraciones a la misma.-----

Lo anterior tiene su fundamento en lo preceptuado por el Artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su primer y segundo párrafo, a la letra dice:-----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Lo subrayado y resaltado es nuestro.

De igual forma el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su primer párrafo, lo siguiente:-----

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

De donde se desprende que la Convocante deberá en lo subsecuente observar en sus actos de junta de aclaraciones lo preceptuado en el artículo transcrito a fin de otorgar a los participantes seguridad jurídica y que sus actos reúnan los requisitos formales de fundamentación y motivación, advirtiendo que en observancia del artículo referido, resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos que los licitantes le formulen respecto de la Convocatoria y su contenido.-----

SÉPTIMO.- Por lo que hace al análisis del segundo apartado de los argumentos esgrimidos en la Inconformidad de los que se duele la Inconforme en el sentido que sigue:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN (AGRAVIOS):

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

UNICO.- El acta de fallo que se impugna en el presente medio de defensa viola el procedimiento, dada cuenta que la convocante viola los principios y reglas que rigen el proceso licitatorio tal como lo señala el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:"

....
Esto dio por obligatoriedad que los licitantes basáramos nuestros cálculos de la cotización con una base de 30.4 días para efectos de no afectar a los trabajadores ni al erario público ya que si se establecieren solamente 30 días en la base de la cotización y calculo de obligaciones únicamente serían abarcados 360 de los 365 días que contiene el año natural.

Argumento que se relaciona con lo establecido párrafos precedentes del escrito de la Inconforme en los términos siguientes y que para efectos prácticos se dividieron: -----

Mismo caso con lo establecido la misma acta de junta de aclaraciones de la multicitada licitación pública nacional No. 06565001-002-11 en donde a la pregunta expresa:

CONSIDERACIÓN DEL ANEXO No. 2

EL CALCULO DE LAS OBLIGACIONES DEL IMSS SE DEBE HACER SOBRE LA BASE DE 30.4 DÍAS

La convocante le hace recaer la siguiente respuesta, dándonos a los licitantes la obligación de respetarla:

AFIRMATIVO

Esto dio por obligatoriedad que los licitantes basáramos nuestros cálculos de la cotización con una base de 30.4 días para efectos de no afectar a los trabajadores ni al erario público ya que si se establecieren solamente 30 días en la base de la cotización y calculo de obligaciones únicamente serían abarcados 360 de los 365 días que contiene el año natural.

En la especie EL ACTA DE FALLO FUE EMITIDA EN CONTRAVENSION AL ARTÍCULO 36 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO por la convocante de fecha 22 de Febrero de 2011, que fue realizada dentro del procedimiento de licitación pública nacional No. 06565001-002-11, puesto que la convocante, FINANCIERA RURAL, de manera ilegal determina que la licitante ZLB UNIVERSAL MEXICO S. DE R.L. DE C.V., es adjudicataria del contrato, siendo que al momento de realizar la calificación de las propuestas erróneamente califica como válidas las propuestas de ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C. siendo que ambas son propuestas que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LA CONVOCATORIA Y/O LOS QUE SE DERIVARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS MISMAS, YA QUE NO AL MOMENTO DE QUE DETERMINAN Y CALCULAN LAS OBLIGACIONES PATRONALES, al no considerar en su cálculo de cotización los días de vacaciones que de conformidad con los artículos 76 y el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo les corresponde a los trabajadores, esto en los cálculos de los dos licitantes; y en el caso del cálculo de las obligaciones ante el IMSS lo hacen en base a 30 días ZLB UNIVERSAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. y 30.04 días ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C siendo que estos dos requisitos han de ser considerados primordiales para obtener la adjudicación de este proceso licitatorio, situación que se evidencia dentro del anexo 3 del fallo, siendo que para mayor evidencia y claridad de esta situación presentamos el análisis del cálculo como lo ha desarrollado la licitante ZLB UNIVERSAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y como en realidad debió haber sido considerado el cálculo en base a las especificaciones de junta de aclaraciones, de nuestro análisis sobre dicho aspecto desfavorable a mi representada. . ."

Por lo que hace al contenido respecto de la parte del agravio antes referido, y toda vez que resultó fundada su inconformidad, en términos de todo lo analizado y expuesto en los Considerandos precedentes, se determina que a nada práctico conduce entrar al estudio de la parte correlativa a este Séptimo Considerando, de la presente Resolución Administrativa, respecto de los agravios hechos valer por la Inconforme; independientemente de lo fundado o infundado del mismo, ya que esa circunstancia en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

Sirven de apoyo por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales:

"Novena Época
Registro: 193338
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
X, Septiembre de 1999
Materia(s): Común



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tesis: III.3o.C.53 K
Página: 789

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.

Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 232/99. Mario A. de León Venegas. 6 de mayo de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Figueroa Cacho. Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Novena Época
Registro: 202541
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Mayo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.1o. J/6
Página: 470

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/93. Toribia Muñoz Amaro. 7 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 201/94. Jorge Castrillo Palacios. 1o. de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Andrés Fierro García.

Amparo en revisión 154/94. Rafael Bernal Hernández. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

*Amparo en revisión 8/96. Nemesio Villano Velázquez. 20 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.
Amparo en revisión 59/96. Nabor Díaz Torres y otra. 16 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.*

Novena Época
Registro: 196920
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Febrero de 1998
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII.2o.27 A
Página: 547



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

SENTENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE DIVERSAS CAUSALES DE ILEGALIDAD QUE PUDIERAN PRODUCIR EL MISMO EFECTO.

De la interpretación del artículo 237, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se advierte que consigna el principio de congruencia tocante a que la responsable debe ocuparse de todos y cada uno de los puntos controvertidos; pero el principio sufre una excepción cuando en el caso se alegan diversas causales de ilegalidad del acto administrativo fiscal que ven al fondo de la cuestión planteada y no a vicios formales o de procedimiento, porque al declarar fundada una causal de nulidad que trajo como consecuencia la invalidez lisa y llana del acto combatido, resulta ocioso exigir el estudio de los demás conceptos de anulación que atañen al fondo del negocio, pues cualquiera que fuere su análisis, no variaría el sentido ni la consecuencia de la nulidad decretada, pues el análisis de los repetidos motivos de ilegalidad iría en contra de la práctica de la impartición de justicia que debe ser, en términos del artículo 17 constitucional, pronta, completa e imparcial. Por otra parte, el decretar la nulidad lisa y llana del acto fiscal combatido no produce un estado de indefensión, pues en el caso de que la demandada interponga recurso de revisión fiscal, aunque la responsable sólo haya examinando una causal de ilegalidad por considerarla fundada y suficiente, una vez interpuesta la revisión fiscal o medio de impugnación que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el orden lógico del análisis de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 626/97. Consorcio Saltillense, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Camacho Reyes. Secretario: Alberto Caldera Macías."

Derivado de los razonamientos lógicos-jurídicos realizados y asentados por esta Autoridad Administrativa, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a los Considerandos **Cuarto y Quinto** de la presente Resolución Administrativa, como resultado de la falta de fundamentación y motivación en el Fallo de fecha veintidós de febrero de dos mil once de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **FR-06565001-002-11**, relativa a la **"CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL,"** respecto de la evaluación de las proposiciones económicas presentadas por las empresas licitantes, esta Autoridad Administrativa, **DECLARA NULO EL DICTAMEN, ASÍ COMO EL FALLO DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE; Y LOS ACTOS SUBSECUENTES**, de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa ordenando la reposición del fallo; para ser emitido debidamente fundado y motivado, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, observando lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme al apartado 5.- **"Criterios de Evaluación y Adjudicación"**, numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

MAFS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades, es competente para conocer y resolver la presente Instancia de Inconformidad, en término de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el Considerando Primero de la presente Resolución Administrativa, **SE DECLARA FUNDADA**, la Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. FR-06565001-002-11, para la **“CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE APOYO Y SERVICIOS A CARGO DE LA FINANCIERA RURAL,”** convocada por la Dirección General Adjunta de Administración de la Financiera Rural, hecha valer por la inconforme y que fue motivo de estudio en dichos Considerandos, esgrimidos por la empresa **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal C. Federico Sada Bolaños Cacho, con fundamento en los artículos 15, 74 fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante acatará la presente Resolución Administrativa que pone fin a la Inconformidad planteada por la empresa **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, en un plazo no mayor de seis días hábiles, a partir de la notificación de la presente.-----

En términos del párrafo anterior la Convocante, deberá remitir a esta Autoridad las constancias con las que acredite el debido cumplimiento dado a la presente resolución, y a lo establecido en el artículo 8, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el Resolutivo anterior, esta Autoridad Administrativa **DECLARA NULO EL DICTAMEN, ASÍ COMO EL FALLO DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE; Y LOS ACTOS SUBSECUENTES**, subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la nulidad, ordenando la reposición del fallo; para ser emitido debidamente fundado y motivado, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, observando lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme al apartado 5.- **“Criterios de Evaluación y Adjudicación”**, numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la empresa inconforme **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal C. Federico Sada Bolaños Cacho, y a la empresa Tercero Interesado **ZLB, UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**; en su carácter de Representante Común, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su numeral 11.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN FINANCIERA RURAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2011

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa por oficio a la Convocante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Con copia simple de la presente resolución, notifíquese la misma por oficio a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con IFR's de la Financiera Rural y a la Gerencia de Adquisiciones de la Financiera Rural, para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

SEPTIMO.- En términos de la facultad expresada por el artículo 80 fracción I numerales 1 y 5 del Reglamento Interior del la Secretaria de la Función Pública vigente, esta Autoridad se reserva las acciones legales procedentes, en términos de los artículos 62 y 76 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

OCTAVO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el Inconforme o Tercero Interesado, mediante recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda ante las Instancias jurisdiccionales competentes.-----

NOVENO.- En términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el presente expediente I-002/2011 se encuentra clasificado como reservado con fundamento en los artículos 14 fracción IV y VI así como 26 fracción I y 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

DÉCIMO.- Una vez notificada la presente resolución, la Convocante cuenta con un término no mayor a seis días hábiles, para acatar la presente resolución.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Financiera Rural.-----


Lic. Luz Angélica Ramírez Medina

